**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL, EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 - 2025**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo Estatal:** | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Constitución Federal:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| **Constitución Local:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. |
| **INE:** | Instituto Nacional Electoral. |
| **Instituto:** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| **Ley Electoral:** | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. |
| **Ley General:** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| **Organismo electoral:** | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es). |
| **Personas juzgadoras:** | Personas candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado. |
| **Proceso Electoral Extraordinario:** | Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco. |
| **Reglamento de Elecciones:** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| **Secretaría Ejecutiva:** | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

# Antecedentes

## Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

## Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y, el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

## Aprobación de las convocatorias para la participación de personas observadoras electorales

El 13 de diciembre de 2024, mediante acuerdo INE/CG2467/2024, el Consejo General del INE aprobó la emisión y difusión de las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y, en su caso, de los procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos.

## Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

## Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083 mediante el cual, el H. Congreso del Estado, reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

## Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

# Considerando

## Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XIV y 404 segundo párrafo de la Ley Electoral, es atribución del Consejo Estatal desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en el Estado de Tabasco, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

## Elección por distritos judiciales

Que, el artículo 400 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en el mes de diciembre del año previo al de la elección, el Órgano de Administración Judicial remitirá al Instituto la división del territorio estatal por distrito judicial, indicando el número y materia del Tribunal o Juzgados que tengan residencia en cada distrito judicial, y la sede de los juzgados regionales. En caso de que el Órgano de Administración Judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.

No obstante, debido a que el Órgano de Administración Judicial iniciará sus funciones hasta en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen del Proceso Electoral Extraordinario, la información a que se refiere el artículo mencionado fue proporcionada por el Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo quinto transitorio del decreto 080.

## Derecho de la ciudadanía a participar en la observación electoral

Que, el artículo 8, numeral 2 de la Ley General, dispone que, es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, y en los términos previstos en dicha Ley.

Acorde a lo anterior, el artículo 404 numeral 1 de la Ley Electoral establece que la ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de la Ley General y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del INE.

## Regulación de la observación electoral

Que, el artículo 32 numeral 1, inciso a), fracción V) de la Ley General dispone que, corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otras atribuciones.

## Bases para la observación electoral

Que, de acuerdo con el artículo 217 numeral 1 de la Ley General, las y los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:

1. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
2. Las y los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
3. La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Las y los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los organismos electorales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de las y los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
4. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
   1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
   2. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
   3. No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
   4. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el INE y los organismos electorales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del INE, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

## Restricciones a la observación electoral

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e) de la Ley General, las y los observadores electorales deberán abstenerse de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
3. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
4. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

## Emisión de la Convocatoria

Que, el artículo 186 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, el INE y los organismos electorales emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del anexo 6.6 de dicho Reglamento.

Además, el INE y los organismos electorales, en términos del numeral 2 del citado artículo, proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

## Derechos de las personas observadoras electorales

Que, el numeral 3 del artículo 186 del Reglamento de Elecciones dispone que, las personas que se encuentren acreditadas como observadoras electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los organismos electorales, en términos de lo que establece la Ley General y el propio Reglamento.

Además, conforme a los numerales 5 y 6 del artículo en cita, la ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el INE; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes. Asimismo, en el caso de elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

## Plazo para la presentación de solicitudes

Que, de acuerdo con el artículo 187 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, en elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida, será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral. No obstante, de conformidad con el acuerdo INE/CG2467/2024, el Consejo General del INE estableció el 7 de mayo de 2025, como plazo límite para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación será hasta; ello, con el objetivo de maximizar el ejercicio de los derechos políticos.

## Requisitos para obtener la acreditación como observador u observadora electoral

Que, el artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General y presentar los documentos que se citan a continuación:

1. Solicitud de acreditación en el formato correspondiente;
2. En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias;
3. Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General;
4. Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
5. Copia de la credencial para votar vigente.

Además, la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan y en este último caso, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

## Presentación de la solicitud

Que, de acuerdo con el artículo 189 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del INE o ante el organismo electoral correspondiente.

## Acreditación de las personas solicitantes

Que, el artículo 193 numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes 3 días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General, apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

La capacitación que se imparta para elecciones concurrentes, acreditará a la persona observadora electoral para realizar dicha función respecto de la elección federal en todo el territorio nacional y la local de la entidad federativa en la que se haya tomado dicha capacitación, de conformidad con el artículo 195 numeral 1 del Reglamento en cita.

## Convocatoria para la participación de observadores u observadoras electorales

Que, a partir de las consideraciones señaladas y partiendo del reconocimiento de la observación electoral como un derecho político-electoral exclusivo de la ciudadanía mexicana, el INE ha implementado mejoras en el procedimiento de registro y acreditación de las personas interesadas en ejercer dicho derecho, estableciendo mecanismos informáticos y tecnológicos buscando proporcionar alternativas que faciliten su registro para participar como observadoras electorales.

Entre esas mejoras, durante el Proceso Electoral 2020-2021, el INE habilitó el Portal Público de Observadoras y Observadores Electorales que constituye una opción para la ciudadanía que le permite realizar su solicitud para participar como Observadora Electoral en línea y recibir la capacitación correspondiente en la modalidad presencial y/o virtual. Con dicha medida se logró hacer más eficaz el procedimiento de acreditación de la ciudadanía interesada en participar en la observación electoral, pues con ello, la ciudadanía ya no está obligada a trasladarse a las instalaciones de los órganos electorales para presentar su solicitud.

El INE, cumpliendo con la determinación establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio SUP-RAP-4/2023 que impuso como requisito adicional que la ciudadanía que se acredite como observadora electoral, no debe ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación, implementó las medidas preventivas para evitar la injerencia de las personas que están en este supuesto en la observación electoral.

Para tal efecto, en los procesos electorales en curso, el INE diseñó los procedimientos normativos y operativos que permitan a la ciudadanía acreditarse, en tiempo y forma como observadora electoral y ejercer sus funciones en cualquier ámbito del territorio nacional, con independencia del Consejo del organismo electoral que apruebe su solicitud de acreditación. Asimismo, realizará cruces de información del Sistema de Observación Electoral contra otros sistemas institucionales para garantizar que la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral no se encuentre en el supuesto de ser representantes o militantes de partidos políticos.

En ese contexto, la emisión y difusión de la Convocatoria para invitar a la ciudadanía a participar en la Observación Electoral en el Proceso Electoral resulta de gran relevancia, pues es a través de ésta que la ciudadanía interesada en ejercer su derecho, queda en posibilidad de conocer los requisitos, plazos e información general para que su acreditación como observadora electoral.

De acuerdo con lo establecido por el INE, con la finalidad de tener un mayor alcance e impacto en la ciudadanía los organismos electorales apoyarán en la difusión de la Convocatoria de Observación Electoral, sea a través de los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil. De igual manera, los organismos electorales apoyarán en la difusión de las cápsulas en lenguas indígenas que diseñen las Juntas Ejecutivas del INE correspondientes, en su caso. Asimismo, deberán capturar las acciones realizadas en el Sistema de Observación Electoral de conformidad con el plazo establecido en la normativa.

Finalmente, en aquellas entidades en las que, de forma concurrente con el Federal, se organicen Procesos Electorales de personas juzgadoras, los organismos electorales deberán aprobar la Convocatoria para invitar a la ciudadanía a participar en la observación electoral del Proceso Electoral Extraordinario. De igual manera, recibirán las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía, las cuales se registrarán en el Sistema de Observación Electoral e impartirán, en su caso, el curso de capacitación correspondiente. En este sentido, el INE dará acceso a los módulos de dicho sistema para que capturen las acciones de difusión realizadas, así como las solicitudes que se reciban.

Es importante destacar que, la acreditación de la ciudadanía para ejercer la observación electoral para los procesos electorales federales y locales, es competencia del INE a través de sus consejos electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 201, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

# Acuerdo

**Primero.** Se expide la Convocatoria para que la ciudadanía participe como observadora electoral con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 – 2025 para la elección de Magistradas, Magistrados, Jueces y Juezas del Estado de Tabasco, anexa al presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo que, a partir de la aprobación del presente acuerdo, realice las acciones necesarias para la publicación y difusión de la convocatoria a través del portal de internet y las plataformas digitales del Instituto y demás medios a su alcance.

**Tercero.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día treinta de enero del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beaurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  **CONSEJERA PRESIDENTA** |  | **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  **SECRETARIO DEL CONSEJO** |